



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2020-101-008166

Lima, 27 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01737-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0899-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : CORPORACION RICO S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA II DE CRIANZA DE CERDOS EL CURAL
UBICACIÓN : DISTRITO CERRO COLORADO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
ACTIVIDAD : PECUARIA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI del 31 de agosto de 2020, la Resolución Directoral N° 00802-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021, la Resolución Directoral N° 1925-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021, la Resolución N° 425-2021-OEFA/TFA-SE del 07 de diciembre de 2021, el Informe N° 02431-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de octubre de 2022, el Informe N° 00514-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI del 31 de agosto de 2020³, notificada el 2 de setiembre de 2020⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN RICO S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme al acápite II de la Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI, el numeral 6.2.2., de Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/GD, a través de la cual se aprobó el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19" (en adelante Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental) establece que, cuando se trate de actividades esenciales, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA estará suspendido hasta que el OEFA verifique el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, SICOVID).

En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 28 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la Granja II de crianza de cerdos El Cural. No obstante, siendo que, recién con la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tuvo como fecha de reinicio de la actividad el **8 de junio de 2020**. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

² Registro Único del Contribuyente N° 20506421781.

³ Folios 91 al 101 del Expediente N° 0899-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Folio 102 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú**Cuadro N° 1**
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado realiza el vertimiento de los efluentes residuales sin tratar de la actividad de la crianza y engorde de cerdos, fuera de las instalaciones de la granja II de crianza de cerdos El Cural.</p> <p>(Conducta infractora N°1)</p>	<p>Acreditar las acciones de limpieza de las áreas en donde se dispuso las aguas residuales sin tratamiento (pozas), cuyas actividades comprendan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excavación/remoción y recolección del suelo y/o material afectado en el área afectada por la instalación de las pozas. - Retiro de material contaminado y disposición final de los residuos. - Relleno de las áreas con suelo limpio y/o top soil. <p>Todo ello con la finalidad de evitar algún tipo de alteración negativa a la calidad del suelo debido a la alta concentración de materia orgánica que contiene las aguas residuales no tratadas.</p> <p>(medida correctiva N°1)</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde el día siguiente de la correspondiente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un Informe Técnico detallado y que contenga la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Detalle de las acciones de limpieza y remoción de suelo contaminado de las áreas afectadas con el vertimiento de las aguas residuales industriales, el cual deberá contener el detalle de las actividades como el volumen de suelo removido, volumen de material de relleno, maquinaria y/o herramientas utilizadas, entre otros. ii) Medios visuales: videos/fotografías debidamente fechadas y fotografías georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84, que acrediten las acciones de limpieza; Manifiestos de residuos sólidos que acrediten la disposición final de los residuos de suelo contaminado, entre otros. <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.</p>
<p>El administrado no comunicó a la autoridad competente del sector agrario, la ampliación de su proyecto, dado que cuenta con pozos de aguas residuales que se encuentran fuera de la Granja II</p> <p>(Conducta infractora N°2)</p>	<p>Acreditar el cese de la operatividad de las pozas N° 1 y 2 para la recepción de aguas residuales de la Granja de Crianza II El Cural, en el área identificada en supervisión y su inhabilitación.</p> <p>La ejecución del presente extremo podrá ser efectuada por la Dirección de Supervisión, a cuenta y cargo del administrado, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de la medida correctiva en cuestión.</p> <p>Ello con la finalidad de garantizar la protección y/o restauración de los posibles impactos a la calidad de aire, agua y suelo.</p> <p>(medida correctiva N°2)</p>	<p>Se le otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la correspondiente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Autoridad Decisora:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de la operatividad de las pozas N° 1 y N° 2 para la recepción de aguas residuales de la Granja de Crianza II El Cural, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental desarrollados por entidades acreditadas por INACAL, acciones de descontaminación y/o remediación, disposición final de los residuos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84. <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas-SFAP/DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁵
3. Con Carta N° 0218-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 3 de noviembre de 2020⁶, notificada el 5 de noviembre de 2020⁷, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. El 12 de noviembre de 2020, el administrado presentó el escrito con registro N° 2020-E01-087131⁸, mediante el cual remitió información con referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
5. Mediante Carta N° 0091-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de marzo de 2021⁹, notificada el 16 de marzo de 2021, la SFAP solicitó al administrado, información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
6. El 19 de marzo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-024220¹⁰, el administrado presentó información vinculada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
7. Por Resolución Directoral N° 00802-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral II**)¹¹, notificada el 5 de abril de 2021¹², la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador (PAS) por las conductas infractoras N° 1 y 2, por lo que sancionó al administrado con una multa total ascendente a **22.652** (veintidós con 652/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
8. El 26 de abril de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-038131¹³, el administrado presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Folios 103 al 105 del expediente.

⁷ Folio 106 del expediente.

⁸ Folios 107 al 113 del expediente.

⁹ Folios 114 al 115 del expediente.

¹⁰ Folios 118 al 127 del expediente.

¹¹ Folios 148 al 152 del expediente.

¹² Folios 153 del expediente.

¹³ Folios 155 al 174 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Directoral II. Asimismo, a través del referido recurso el administrado solicitó el uso de la palabra, a fin de exponer sus argumentos.

9. A través de la Carta N° 01624-2021-OEFA/DFAI emitida el 13 de julio de 2021 y notificada el 14 de julio de 2021¹⁴, la DFAI comunicó al administrado que su solicitud de uso de la palabra fue desestimada en tanto se cuenta información suficiente para resolver el presente recurso de reconsideración.
10. Por Resolución Directoral N° 1925-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral III**)¹⁵, notificada el 6 de agosto de 2021¹⁶, la DFAI del OEFA declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, ordenada mediante la Resolución Directoral I; asimismo declaró fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 2; y, en consecuencia, se declaró el cumplimiento de la medida correctiva N° 2.
11. El 27 de agosto de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-074523¹⁷, el administrado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral III.
12. El 13 de diciembre de 2021, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA notificó al administrado la Resolución N° 425-2021-OEFA/TFA-SE del 07 de diciembre de 2021¹⁸, en la que resolvió lo siguiente:
 - Confirmar la Resolución Directoral N° 1925-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0952-2020-OEFA/DFAI del 31 de agosto de 2020, en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N°1 descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - Revocar la Resolución Directoral N° 1925-2021-OEFA/DFAI del 30 de julio de 2021, en el extremo que resolvió sancionar al administrado con una multa ascendente a 4,811 (cuatro con 811/1000) Unidades Impositivas Tributarias por la conducta infractora N°1, descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento; y, en consecuencia, se reformuló el monto de la multa a 2,91 (dos con 91/100) Unidades Impositivas Tributarias.
13. Con Carta N° 00278-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de julio de 2022¹⁹, notificada el 25 de julio de 2022²⁰, la SFAP solicitó al administrado, información relacionada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

¹⁴ Folios 175 al 177 del expediente.

¹⁵ Folios 189 al 199 del expediente.

¹⁶ Folios 200 del expediente.

¹⁷ Folios 201 al 211 del expediente.

¹⁸ Folios 213 al 231 del expediente.

¹⁹ Folios 235 al 236 del expediente.

²⁰ Folio 237 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

14. El 27 de julio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-081730²¹, el administrado solicitó prórroga a fin de remitir información vinculada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
15. Con Carta N° 00282-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 1 de agosto de 2022²², notificada el 4 de agosto de 2022²³, la SFAP concedió la prórroga solicitada por el administrado con el escrito del párrafo precedente.
16. El 1 de agosto de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-082554²⁴, el administrado presentó información vinculada a la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I. Asimismo, a través del referido escrito el administrado solicitó una reunión, a fin de exponer sus argumentos respecto de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral.
17. Con Carta N° 00323-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 8 de setiembre de 2022²⁵, notificada el 9 de setiembre de 2022²⁶, la SFAP envió la programación de reunión para verificación de la medida correctiva N° 1; la misma que se llevó a cabo el 14 de setiembre de 2022.
18. El 19 de setiembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-098847²⁷, el administrado presentó información complementaria a su escrito del 1 de agosto de 2022 y en referencia a la reunión sostenida el 14 de setiembre de 2022, en el marco de la segunda verificación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
19. El 12 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 2431-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento²⁸.

²¹ Folios 238 al 242 del expediente.

²² Folio 251 del expediente.

²³ Folio 252 del expediente.

²⁴ Folios 243 al 250 del expediente.

²⁵ Folios 253 al 254 del expediente.

²⁶ Folio 255 del expediente.

²⁷ Folios 258 al 268 del expediente.

²⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

20. El 27 de octubre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00514-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, informe de verificación), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la medida correctiva N°1, informe que forma parte de la motivación del presente documento²⁹.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

21. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del **TUO de la LPAG**³⁰ precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
22. En esa línea, conforme a lo indicado en el artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)³¹, se le otorga expresamente al OEFA la facultad para imponer multas

²⁹ Ídem.

³⁰ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

³¹ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

23. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³², se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley del SINEFA.
24. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM³³, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de la medida administrativa dictada por dicha entidad.
25. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24° del RPAS³⁴, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

26. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

32 **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(...)

33 **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)

34 **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

(...)

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

- (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

27. El artículo 210° TUO de la LPAG³⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
28. Mediante la Ley del SINEFA³⁶, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁷, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

35

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

36

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

37

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

29. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del RPAS³⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
30. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
31. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS³⁹, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
32. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución⁴⁰, concluyó que, el administrado no ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo monto total asciende a 5.00 (cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

³⁸ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

³⁹

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

⁴⁰

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 1 ordenada a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **5.00 (cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Acreditar las acciones de limpieza de las áreas en donde se dispuso las aguas residuales sin tratamiento (pozas), cuyas actividades comprendan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excavación/remoción y recolección del suelo y/o material afectado en el área afectada por la instalación de las pozas. - Retiro de material contaminado y disposición final de los residuos. - Relleno de las áreas con suelo limpio y/o top soil. <p>Todo ello con la finalidad de evitar algún tipo de alteración negativa a la calidad del suelo debido a la alta concentración de materia orgánica que contiene las aguas residuales no tratadas</p>	5.00 UIT
Total		5.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 00952-2020-OEFA-DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **CORPORACIÓN RICO S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/reno/mnjdl



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02032380"



02032380